

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1966 } N° 15.741

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 307 de 5 de octubre de 1966, por el cual se hace un ascenso.
Decreto N° 308 de 5 de octubre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 17 de 24 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Carlos Icaza A., en representación de la Pan American World Airways, Inc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Administración de Recursos Minerales

Resolución Administrativa N° 15 de 17 de octubre de 1966, por la cual se concede un permiso especial.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 307 (DE 5 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se hace un ascenso Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al rango de Mayor Abogado Ad-honorem de la Guardia Nacional, al Capitán Licenciado Manuel A. Herrera Jr.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 308 (DE 5 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Francisco Villa y Francisco Serrano, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, en reemplazo de los señores Julio Santamaría y Manuel H. Boinilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado, para celebrar Contrato directo, por la Resolución Ejecutiva No. 133, de 17 de junio de 1966, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor Carlos Icaza A., varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8AV-18-204, en representación de la Pan American World Airways, Inc., en su carácter de Apoderado General, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Arrendatario un espacio de 10.43 metros cuadrados ubicado en la planta baja del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen para "Mantener sus líneas telefónicas y control de comunicaciones internas" de la empresa mencionada.

Segunda: El Arrendatario se obliga a pagar al Gobierno Nacional por el arrendamiento del referido espacio la suma de B/417.20 anuales, o sean B/34.76 mensuales. Los pagos serán hechos por el Arrendatario al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Al firmarse este Contrato el Arrendatario constituirá una fianza a favor de la Nación por la suma de B/104.23, equivalente a tres (3) meses de arrendamiento para garantizar el cumplimiento de los pagos del mismo.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento de las prórrogas, una de las partes no

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446
---	--

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por el Arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Arrendatario con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del espacio arrendado correrá por cuenta del Arrendatario; correrán también por cuenta del Arrendatario todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrán por cuenta del Arrendatario, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de dos meses de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Arrendatario. En este caso, la fianza de garantía constituida, por el Arrendatario, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organó Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima Primera: Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima Segunda: A este Contrato se le adhiere timbre, a un original por valor de B/.0.50.

Para constancia se extiende y firma este contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por Pan American World Airways, Inc.,
Carlos Icaza A.,
Céd. No. SAV-18.291.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 24 de agosto de 1966.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO 15

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Administración de Recursos Minerales.—Resolución Administrativa número 15.—Panamá, 17 de octubre de 1966.

El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arthur-Martin, panameño, varón, mayor de edad, con residencia en Gamboa, Zona del Canal, con cédula de identidad personal número 8-129-930, mediante memorial presentado el día 14 de octubre de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Arthur Martin, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,
Francisco A. Torre P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio

SUPONA

de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el palabra distintiva Supona, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado sustancias veterinarias, sustancias sanitarias e insecticidas, (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1965 en el comercio nacional del país de origen y será usado oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 688441, de 21 de abril de 1950;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca;
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio

EPIKOTE

de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Epikote, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la

cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos, de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado resinas sintéticas y sustancias adhesivas, todas para uso en la industria. (Clase 1, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1955 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 699295 de 26 de junio de 1951;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca, y
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados

PREFIX

que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Prefix, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas, larvicidas y fungicidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1962 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado de registro británico número 826594, de 23 de octubre de 1961;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca;
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de junio de 1965.
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 500 Peshtigo Court, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

SALAD BOWL

Dicha marca se ha usado en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Aderezo de Ensaladas, en Clase 46, alimentos e ingredientes para alimentos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de dicha marca en la cual consta que la misma ha sido renovada en el país de origen hasta el 29

de octubre de 1969, Certificado No. 263.156; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA R. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Aladdin Industries, Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ALADDIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Aparatos para calentamiento y electricidad y sus partes y accesorios, es decir, lámparas de hidrocarburo, quemadores, linternas, calentadores y sus partes y accesorios, chimeneas de lámpara mica, mecheros incandescentes, mechas y parches de metal, papel, tela, y marcos de metal para pantallas de lámparas de vidrio, en Clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense número 300.350, el cual está vigente hasta el 17 de enero de 1973; c)

Poder y Declaración Jurada combinados: d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.
Panamá, 7 de julio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FLORA R. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 de Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

DREAM AIRE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Forro para vestidos, en Clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 743.826, válido hasta el 15 de enero de 1983; c) Declaración Jurada; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Maidenform" (en su oficina); d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Overseas Manufacturing Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Hamilton, Bermuda, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la

Bata

palabra "Bata", escrita en forma distintiva.
La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de ropa incluyendo calzado.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro Inglés No. 692 (U.K.); c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 17 de febrero de 1965.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Otrosí: Se acompaña también Certificado de Traspaso de la marca.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Sloan Valve Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 4300 de West Lake Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ROYAL

Dicha marca de fábrica ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Válvulas de limpieza automática para sistema de abastecimiento de agua, en Clase 13, ferretería y plomería y abastos de accesorios de vapor".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense número 410,682; c) Declaración Jurada y Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Jus-

to Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 de Madison Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

SWEET NOTHING

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Forros de vestidos, en Clase No. 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 765,976, válido hasta el 3 de marzo de 1984; c) La Declaración Jurada para esta marca se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Dream-Aire" de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante, se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Maidenform" que reposa en ese despacho; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO DE NOTIFICACION**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio notifica a la señora Relina Armenia Kellman de McKenzie, y a solicitud de parte actora en el juicio propuesto por George Augustus McKenzie contra Relina Armenia Kellman de McKenzie, la sentencia de fecha 13 de septiembre del que cursa, dictada en el mismo, cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito de Colón, decreta el divorcio impetrado para los efectos civiles, por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, o sea, la consagrada en el ordinal 9o. del artículo 114 del Código Civil, y consecuentemente, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre George Augustus McKenzie y Relina Armenia Kellman de McKenzie, el cual se celebró el día diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Reverendo George E. Browne, C.M., Cura Católico Romano de la Iglesia de la Medalla Milagrosa de Nuevo Cristóbal, ciudad de Colón, República de Panamá.

Se advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevas nupcias, mientras no se inscriba esta sentencia en las Oficinas Centrales del Registro Civil.

Por ejecutoriada que sea este fallo, remítase copia debidamente autenticada de él, al señor Director General del Registro Civil, para que se sirva hacer la anotación correspondiente en la Marginal que aparece en el Registro, en el Tomo diez y siete, de Matrimonios de la Provincia de Colón, Folio doscientos dos Partida No. 404.

Cópiase y notifíquese, (foto) Prudencio A. Aizpu.— (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de septiembre de 1966, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 85164

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha veintinueve del presente mes de agosto, dictado por el señor Juez Primero del Circuito de Herrera, en la solicitud de autorización judicial para vender bien de menor que hace Liberato Castellero Ureña, se ha señalado el día treinta (30) de noviembre de este año, para que entre las horas legales de esa día tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Finca Nº 5.266, inscrita al folio 254, asiento 2, del tomo 636, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, en la cual el señor Liberato Castellero Ureña tiene la cantidad de diez (10) hectáreas; y la menor a que se refiere la presente solicitud, una (1) hectárea con 4.000 metros cuadrados, finca que consiste en un globo de terreno denominado "San Ramón" ubicado en jurisdicción del Distrito de Océa, Provincia de Herrera. Líderos: Norte, Adonal Castellero R., Asunción Alba Granados y Savino Avila; Sur, terreno libre y camino del Cuezco; Este, camino del Cuezco y terreno libre; y Oeste, camino de El Potrero a Océa y Adonal Castellero R., cuya extensión superficial es de once (11) hectáreas con cuatro mil (4.000) metros cuadrados".

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate y será postura admisible la que cubra la totalidad del avalúo del bien, o sea la suma de seiscientos balboas (R.600.00).

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oirán las propuestas y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, solo las pujas y repujas que se hicieren y se indicará el bien al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para el

remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 88752

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Ricardo A. Rodríguez, en representación del Dr. Erasmo de la Guardia, Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Transarabian Investment Company, S. A.", solicita la anotación y reposición del Libro de Certificados de Acciones hecha por la sociedad mencionada lo mismo que de todas las acciones contenidas en dicho Libro, en particular las ocho primeras enumeradas del 1 al 8 y debidamente firmadas.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 82264

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Roberto Antonio Stoute, para que en el término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Rogelio Enrique Stoute Holder, prepuesto por Lawrence Heider.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 85565

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 197

El suscrito Administrador Provincial de Rentas de Herrera de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio de esta localidad, cedula Nº 6 AV-22-626 en Memorial de fecha 15 de enero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes, Guillermina O. de Montilla, mujer, mayo, de edad, casada, de oficio doméstico, cedula Nº 6-4-3150, natural de la Candelaria y vecina del Pedregoso, Distrito de Pesé, y su hija menor Felicidad Montilla de 17 años de edad, mujer, de la misma vecindad, se les expida título de propiedad en Garantía del Terrazo denominado "Quebrada de Charverría", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial total de once hectáreas con cuatro

mil trescientos metros cuadrados (11 Hect. 4.300 m2), dentro de los siguientes linderos y parcelado así: Lote Nº 1 de Felicidad Montilla, hija de Guillermina C. de Montilla; Norte Camino Real que conduce del Pedregoso al Nanzal; Sur: Terreno de Pedro Ibarra; Este, Camino del Pedregoso al Nanzal y Oeste: Terreno de Samuel Barria, terrenos libres y camino que conduce de Pesé a Pedregoso. Esta tiene un área de 3 Hect. 8.700 m2. Lote Nº 2 de Guillermina O. de Montilla, alinderada así: Norte: Terreno de Atanacio Canto; Sur: Terreno de Eufemio Hernández; Este: Camino que conduce de Pedregoso a Pesé y Oeste: Camino que conduce hacia la Candelaria a Pesé, terreno de Anastacio Canto, Inocencia Hernández y Marcelo Chavarría. Este lote Nº 2 tiene una área de 7 hectáreas 5.600 m2.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces según lo ordena la Ley.

Chitré, 23 de julio de 1964.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO V.
El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castellera Ortiz.

L. 69803
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coeló, cita y emplaza a la señora Elsa María Santana de Valdés, mayor de edad, de oficios domésticos, cuyo último domicilio fue El Potrero, distrito de La Pintada, Provincia de Coeló, para que en el término de veinte (20) días, comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coeló, a estar a derecho en el juicio de divorcio que propone el Lcdo. Carmelo Lombardo Conte, como apoderado de su esposo Victor Manuel Valdés.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece después de vencido este edicto se nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte días, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coeló, y dos copias se le entregan al interesado para su publicación por seis (6) veces en un diario de la ciudad de Panamá (artículo 1349 del C. J. y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez, JOSE D. CASTILLO M.
La Secretaria, Emma Tavila Conte.

L. 93630
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Manuel o Manuel Batista, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre catorce de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Manuel o Manuel Batista, desde el día 30 de mayo de 1918, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Isabel D. vda. de Batista, en su condición de cónyuge superstite;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos; y

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H. Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez, PARIS T. VASQUEZ H.
El Secretario, Orestes M. Tejada Díaz.

L. 87732
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Bartolo Frías, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre dos de mil novecientos sesenta y seis. Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de Bartolo Frías, desde el 1º de diciembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario, conforme al testamento, los señores Lorenzo Frías Escobar, Jorge Frías Escobar, Nemesia Villarreal o Frías, Gerardo Villarreal o Frías, Pedro Villarreal o Frías, estos en su calidad de hijos del causante y Roberto Batista, o Mendieta Domínguez, Emérita Batista, Mendieta o Domínguez, en su calidad de nietos del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos; y

Cuarto: Se ordena que comparezca a estar a derecho en este Juicio de Sucesión Testamentaria a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial. Téngase al Lic. Rubén Angulo como apoderado especial de Lorenzo Frías Escobar, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido. Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz".

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por término de veinte días, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación. Las Tablas, 2 de septiembre de 1966.

El Juez, PARIS T. VASQUEZ H.
El Secretario, Orestes M. Tejada Díaz.

L. 78009
(Única publicación)